

Auto - S. +

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. *2777*

Contra

Felix Jerer Herrando

de

María



Juez Instructor designado D.

Duan Ferrer

Darica

Fecha de Incoación

12-8-37

Fecha de remisión a la

Tribunal Regional

5.ª División orgánica

13 NOV. 1939

la carta de

PEDRO

1
Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Felix Perez Herrando

vecino de

Mozota

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza once de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza once de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Felix Perez Herrando

vecino de Mozota

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Juan Gonzalez Paracuellos

Juez de Instrucción de Daroca al que se

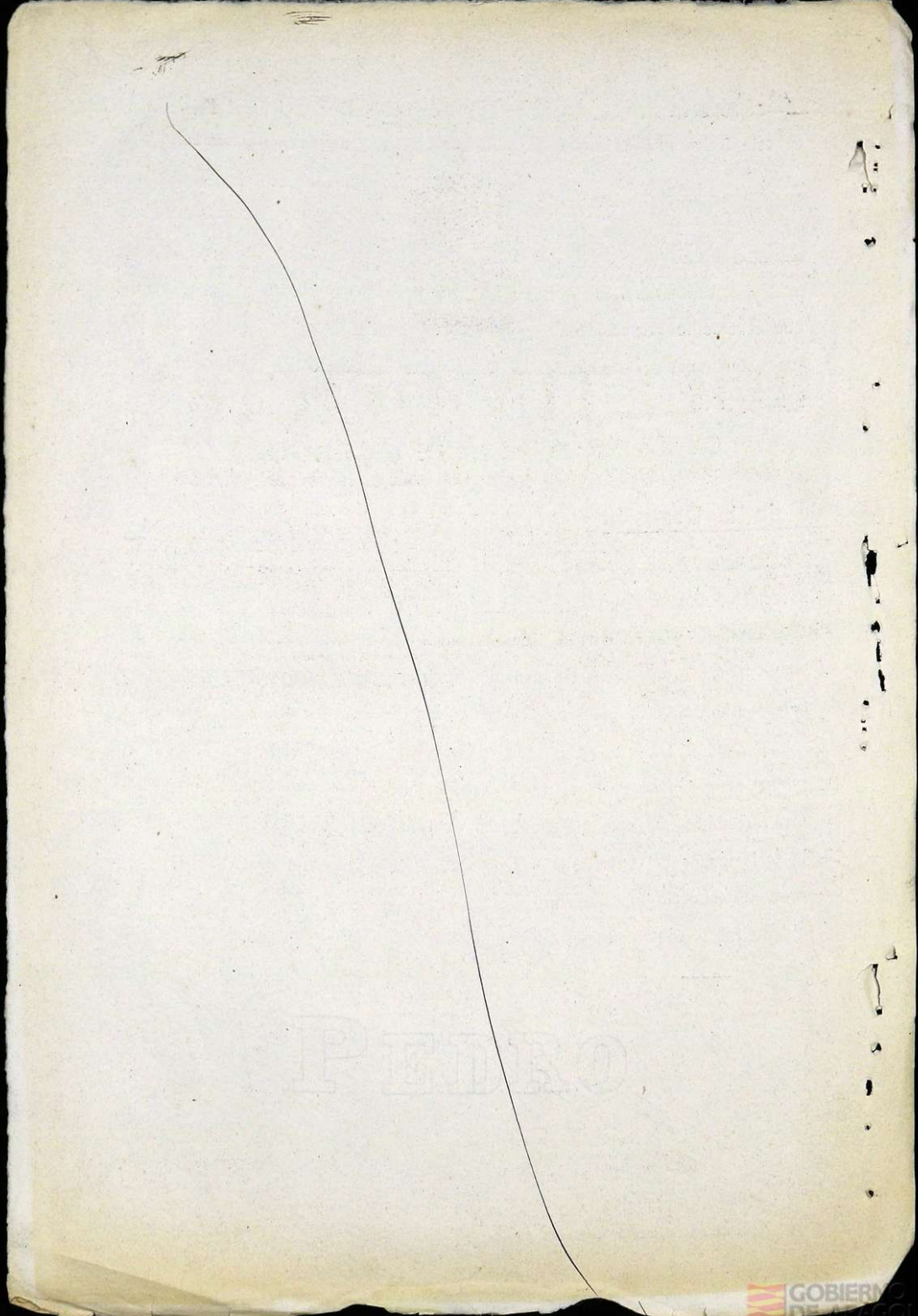
dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita ; doy fe.



PEDRO

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositoria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín Oficial*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Las disposiciones dictadas sobre depuración de la conducta de los funcionarios públicos y personal de Empresas subvencionadas o concesionarias de servicios públicos son de indudable aplicación a las Cajas de Ahorro y Benéficas y al Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, por estar las primeras sometidas al Protectorado del Ministerio de Trabajo y regir aquél y éstas los servicios públicos de seguros sociales. Así lo han entendido el mayor número de ellas; pero con el fin de que no existan excepciones injustificables, y para proveer también a la dificultad que representan las circunstancias actuales respecto de algunas categorías de funcionarios, dispongo:

Primero. Es aplicable al personal directivo, administrativo y subalterno de las Cajas de Ahorros Benéficas del Instituto Nacional de Previsión y de sus Cajas colaboradoras lo dispuesto en el Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional, Decreto-ley de 5 de diciembre de 1936, Decreto de 3 de diciembre de 1936. Ordenes de 30 de octubre de 1936 y 9 de marzo de 1937 y demás que se hayan dictado sobre la materia.

Segundo. La depuración de la conducta del indicado personal de las Cajas de Ahorros y colaboradoras corresponde a los órganos que, según los Estatutos o disposiciones que los rigen, tienen la facultad de hacer los nombramientos. La depuración del personal del Instituto Nacional de Previsión será hecha por la Comisión Nacional de Previsión Social, a la cual, mientras otra cosa no se disponga, compete ejercer todas las facultades de los

órganos directivos del Instituto Nacional de Previsión en materia de personal, incluido el de la Inspección de Seguros Sociales, todo ello sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Técnica.

Tercero. La depuración del personal indicado quedará terminada, para los territorios actualmente liberados, antes del día 1.º de octubre próximo, y para los que se liberen en lo sucesivo, en el plazo de dos meses a partir de su ocupación.

Cuarto. De su resultado darán cuenta las referidas Instituciones a la Comisión de Trabajo, directamente o por conducto de la Comisión Nacional de Previsión Social o de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, según se trate de Cajas colaboradoras o de Cajas de Ahorro Benéficas que no tengan aquel carácter.

Burgos, 14 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

Excmo. Sr.: Para la eficacia del protectorado que compete al Estado sobre las Cajas Generales de Ahorro Popular, según el Estatuto de 14 de marzo de 1933, es órgano esencial la Junta Consultiva de dichas Cajas, encuadrada en los servicios oficiales de trabajo y previsión. En las actuales circunstancias sería difícil movilizar los elementos requeridos, por la complicada organización que el citado Estatuto le daba.

Sin embargo, ante la necesidad de que no estén suspendidas por más tiempo las funciones de la citada Junta, con daño evidente para el ejercicio de la asistencia protectora del Estado a las Cajas de Ahorro, dispongo:

1.º Las facultades que el Estatuto de 14 de marzo de 1933 atribuye a la Junta Consultiva de Cajas Generales de Ahorro Popular serán desempeñadas,

mientras otra cosa no se disponga, por una Comisión Consultiva de dichas Cajas.

2.ª La Comisión Consultiva de Cajas Generales de Ahorro Popular estará compuesta por el Presidente de la Comisión de Trabajo, que la presidirá; un representante del Gobierno General del Estado, especializado en materia de asistencia benéfico-social; otro de la Comisión Nacional de Previsión Social, y tres vocales designados por la Comisión Ejecutiva de la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas, cuyo Secretario general lo será también de la Comisión.

3.ª La expresada Comisión se regirá por las normas que para la Junta Consultiva establece el Estatuto del Ahorro.

4.ª Los gastos de la Comisión serán sufragados por la citada Confederación en la forma prescrita por el mismo Estatuto.

Burgos, 12 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

SECRETARÍA DE GUERRA

SECCION DE MARINA

Convocatoria de operarios de máquinas

Se anuncia una convocatoria entre el personal que se indica para cubrir 60 plazas de operarios eventuales de máquinas de la Armada, los cuales, después de un concurso abreviado de sesenta días de duración en la Academia de Maquinistas, pasarán, demostrada su aptitud, a prestar servicio como operarios de máquinas a bordo de los buques de la Armada por el tiempo que dure la campaña.

La convocatoria se ajustará a las normas siguientes:

a) Las solicitudes, que estarán suscritas por los interesados, se elevarán al Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo Jefe de la Flota o Comandante Naval de Baleares, y vendrán ampliamente informadas por los Jefes de Detall y Jefes de Máquinas cuando el solicitante esté prestando servicio en alguno de los buques de la Armada nacional.

b) Podrán tomar parte en esta convocatoria los individuos siguientes, por el orden de preferencia que se expresa:

1. Los menores de 35 años que crean encontrarse en condiciones de sufrir el examen y se encuentren prestando actual servicio en máquinas, como voluntarios, en cualquiera de los buques de la Armada nacional con arreglo al Decreto número 64 ("Boletín Oficial del Estado" número 27).

2. Los Maestros de fogoneros, Cabos de fogoneros y fogoneros preferentes que, no excediendo de los 40 años y teniendo la recomendación absoluta de los mandos con aprobación de sus Almirantes, se crean en condiciones de sufrir el examen de suficiencia de que se hará mención.

3. Los particulares que hayan solicitado examen en la última convocatoria que para operarios de máquinas se estaba celebrando al iniciarse el glorioso movimiento nacional, y presenten documentos de absoluta garantía para la causa del orden, ellos y sus padres o tutores.

De las 60 plazas convocadas se adjudicarán 30 a los del primer grupo, 20 a los del segundo y 10 a

los del tercero, pudiendo cubrirse las que haya vacantes en cada clase con las sucesivas.

c) Las solicitudes del personal que se encuentra prestando servicio vendrán acompañadas de la documentación siguiente:

Certificado de nacimiento.

Copia o copias certificadas expedidas por una Autoridad de Marina o, en su defecto, por la Autoridad civil, de todos los documentos profesionales que el solicitante juzgue meritorios para su selección.

El personal que no se encuentre en las condiciones dichas acompañará además de los documentos citados anteriormente: certificado de buena conducta, ellos y sus padres o tutores, en el que se hará constar cómo y cuándo se adhirieron al glorioso movimiento nacional, expedido por la Delegación de Orden público de la capital, Jefe de las milicias y Jefes de puesto de la Guardia Civil.

d) Los que deseen tomar parte en este concurso y pertenezcan a los grupos 1 y 2 se examinarán en sus respectivos destinos, ante una Junta nombrada por el Almirante y formada por un Jefe del Cuerpo General de la Armada con dos Oficiales Maquinistas, quienes, tomando como base las materias teóricas que se exigen para oposición de operarios de máquinas, determinarán aptitud o ineptitud para la plaza que solicita, informando sobre el juicio general que merezca cada examinado.

Para los pertenecientes al grupo 3 nombrarán los Almirantes de Ferrol y Cádiz y Comandante naval de Baleares la Junta correspondiente, que también podrá actuar en las Comandancias de Marina que los Almirantes designen.

e) Además del examen que se ordena en el punto anterior, limitarán los Almirantes el número de candidatos de su jurisdicción con arreglo a las exigencias de la campaña. Cursarán las instancias al Comandante General del Departamento de Ferrol, con los documentos y resultado del examen, para que éste elija los que hayan de pasar a la Academia de Maquinistas y fecha que comience el curso, notificándolo a los otros Departamentos, Flota y Comandancias de Marina, a los efectos de pasaporte por cuenta del Estado.

f) Los operarios eventuales de máquinas admitidos vivirán acuartelados en la Academia durante el curso intensivo, que versará sobre las materias siguientes: Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría, máquinas alternativas y turbinas de vapor, calderas y aparatos auxiliares, motores de combustión interna, taller y monturas de máquinas, ejercicios militares. Para las prácticas de navegación se aprovechará la salida de buques, remolcadores y embarcaciones de vapor o motor de combustión interna afectos a los servicios del Departamento de Ferrol, designando la superior Autoridad los buques y dependencias donde deberán tener lugar.

g) El plazo para la admisión de solicitudes quedará cerrado 30 días después de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", debiéndose dar la mayor publicidad posible mediante circulares dirigidas por las superiores Autoridades de los Departamentos a la Prensa, buques, dependencias y Comandancias de Marina.

h) El curso dará principio cuando lo designe la superior Autoridad de Ferrol, y a su terminación se formulará relación de los que resulten aptos, la que será remitida a la Superioridad para su aprobación y nombramiento definitivo. Los que obtengan la calificación de no aptos podrán repetir el curso por una sola vez, o serán dados de baja definitiva-

mente si el Tribunal examinador lo creyera conveniente.

i) Durante el período de instrucción devengarán los haberes que por reglamento les corresponda.

j) Si alguno de los elegidos no demuestra durante el curso competencia en los asuntos del examen teórico a que se refiere el punto d), será dado de baja y pasaporte para su anterior destino.

l) Queda facultado el Comandante General del Departamento Marítimo de Ferrol para suspender de curso al que no le inspire confianza social y política.

Con anticipación suficiente se solicitará por los mandos respectivos reemplazo del personal que haya de salir para este curso, al objeto de que no falte en los barcos que se encuentran en campaña.

Salamanca, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de Marina, Juan Cervera.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 309, de fecha 16 de agosto de 1937).

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.897.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Pérez Benedit y Fermín Monterde Sánchez, vecinos de Cetina (Expte. 2.132)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de Instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Emilio Sánchez Ruiz, vecino de Muel (Expediente 2.714)

Pascual Rivas Benito, vecino de id. (Expediente 2.715)

Leonardo Rivas Benito, vecino de id. (Expediente 2.716)

José Lahoz Orga, vecino de id. (Expte. 2.717)

Rudesindo Loshuertos, vecino de id. (Expediente 2.718)

José Rodríguez Valero y su esposa, Valera Gracia Orduña, vecinos de id. (Expte. 2.719)

Mariano Victorin Tejero, vecino de id. (Expediente 2.720)

Lorenzo Lagunas Bueno, vecino de id. (Expediente 2.721)

Félix Ortega Beatobe, vecino de id. (Expte. 2.722)

Santiago Cebrían Royo, vecino de id. (Expediente 2.723)

Antonio Ruiz Guillén, vecino de id. (Expediente 2.724)

Gabino Loshuertos, vecino de id. (Expte. 2.725)

Miguel Ruiz, vecino de id. (Expte. 2.726)

José Ruiz, vecino de id. (Expte. 2.727)

Saturnino González, vecino de Muel. (Expte. 2.728)

Blas Arnal, vecino de id. (Expte. 2.729)

Domingo Aliaga, vecino de id. (Expte. 2.730)

Calixto Gil, vecino de id. (Expte. 2.731)

Santiago Barriando, vecino de id. (Expte. 2.732)

Román Rodríguez, vecino de id. (Expte. 2.733)

Antonio Burillo, vecino de id. (Expte. 2.734)

Simón Bueno, vecino de id. (Expte. 2.735)

Ángel Loshuertos, vecino de id. (Expte. 2.736)

José María Colás, vecino de id. (Expte. 2.737)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Daroca.

Zaragoza, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.940

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Santiago Loshuertos Train, vecino de Muel (Expediente 2.738)

Santiago Loshuertos Alebsque, vecino de id. (Expediente 2.739)

Crescencio Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expediente 2.740)

Manuel Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expte. 2.741)

Doroteo Gracia Aliaga, vecino de id. (Expte. 2.742)

Lorenzo Aliaga Bello, vecino de id. (Expte. 2.743)

Manuel Ponz, vecino de id. (Expediente 2.744)

Avelino Urcola Giménez, vecino de id. (Expediente 2.745)

Antonio Hernández Dueñas, vecino de id. (Expediente 2.746)

Marcelino Sánchez Valero, vecino de id. (Expediente 2.747)

Casiano Gracia de Gracia, vecino de id. (Expediente 2.748)

Félix Ribas, vecino de id. (Expediente 2.749)

Crescencio Pló, vecino de id. (Expediente 2.750)

Juliana Benito Argachal, vecina de id. (Expediente 2.751)

Julián Gracia Gracia, vecino de id. (Expte. 2.752)

Jesús Gil Gracia, vecino de id. (Expte. 2.753)

Isidro Lahoz Martín, vecino de id. (Expte. 2.754)

Francisco Enciso Ostalé, vecino de id. (Expte. 2.755)

Mariano Enciso Ostalé, vecino de id. (Expte. 2.756)

Bienvenido Bello, vecino de id. (Expte. 2.757)

Mariano Mainar Guillén, vecino de id. (Expediente 2.758)

Atilano Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expte. 2.759)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Daroca.

Zaragoza, 11 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Nicolás Barriando Mazas, vecino de Muel (Expediente 2.760)

Cipriano Mainar Guillén, vecino de id. (Expediente 2.761)

Sebastián Nuevo Larete, vecino de Muel (Expediente 2.762)

Vicente Bernal, vecino de id. (Expte. 2.763)

Félix Gil Gracia, vecino de id. (Expte. 2.764)

Saturino Cristóbal Rabinal, vecino de Mozota (Expediente 2.765)

Hermenegildo Benito Simón, vecino de id. (Expediente 2.766)

Bernardo Laborda Pérez, vecino de id. (Expediente 2.767)

Esteban Bazán Bazán, vecino de id. (Expte. 2.768)

Pascual Nuevo Gil, vecino de id. (Expte. 2.769)

Blas Benito Gimeno, vecino de id. (Expte. 2.770)

Basilho Nogués Laborda, vecino de id. (Expte. 2.771)

Fermin Gálvez Barquero, vecino de id. (Expediente 2.772)

Cipriano Ramos Gracia, vecino de id. (Expte. 2.773)

Juan Pérez Benito, vecino de id. (Expte. 2.774)

Florentino Benito Buil, vecino de id. (Expte. 2.775)

Juan Cartagena Vicéns, vecino de id. (Expte. 2.776)

Félix Pérez Herrando, vecino de id. (Expte. 2.777)

Carmelo Gracia Gil, vecino de id. (Expte. 2.778)

Justo Ramos Gracia, vecino de id. (Expte. 2.779)

Pablo Nogués Laborda, vecino de id. (Expte. 2.780)

Celedonio Benito Domínguez, vecino de id. (Expediente 2.781)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 12 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fortunato Cortés Simón, vecino de Longares (Expediente 2.782)

Enrique Cortés Bruses, vecino de id. (Expte. 2.783)

José M.º Franco Lorente, vecino de id. (Expediente 2.784)

Santiago Cortés Simón, vecino de id. (Expte. 2.785)

Ángel Anadón Cortés, vecino de id. (Expte. 2.786)

Emilio Cortés Simón, vecino de id. (Expte. 2.787)

Pablo Artigas Ramírez, vecino de id. (Expte. 2.788)

Rudesindo Alegre Marañés, vecino de id. (Expediente 2.789)

Simón Badenas Losilla, vecino de id. (Expte. 2.790)

Pablo Canos Cortés, vecino de id. (Expte. 2.791)

Francisco Cortés Artigas, vecino de id. (Expediente 2.792)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Aurelio Lorés Gascón, vecino de Bureta (Expediente 2.793)

Jesús Berdejo Sánchez, vecino de id. (Expte. 2.794)

Antonio Alcega Lázaro, vecino de id. (Expte. 2.795)

Domingo Gracia Marqués, vecino de Bureta (Expediente 2.796)

Mariano Pérez García, vecino de id. (Expte. 2.797)

Ricardo Lorés Martínez, vecino de id. (Expte. 2.798)

Emiliano Sánchez Alcega, vecino de id. (Expediente 2.799)

Segundo Madurga Pérez, vecino de id. (Expediente 2.800)

Francisco Lasheras Lamata, vecino de id. (Expediente 2.801)

Dionisio Anón Martínez, vecino de id. (Expediente 2.802)

Lorenzo Domínguez García, vecino de id. (Expediente 2.803)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gilbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.932.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor de los expedientes que se dirán:

Cumpliendo lo acordado en los expedientes que bajo los números que se expresan tramito por designación de la Comisión Provincial de Intercambios contra

Tomás Calvo Larrodé, vecino de Layana (Expediente, 311)

Pascual Cortés Pueyo, vecino de id. (Expediente 316)

Baldomero Calvo Larrodé, vecino de id. (Expediente 317)

Gregorio Cortés Malón, vecino de id. (Expediente 319)

Pascual Cortés Malón, vecino de id. (Expte. 320)

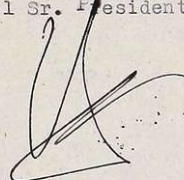
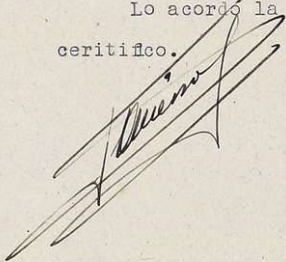
actualmente en ignorado paradero para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente cúctio, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a doce de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Francisco Fernández.

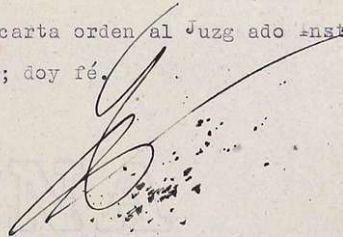
Providencia.- Zaragoza veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

En cumplimiento de lo ordenado por la Superiridad devuelvase las diligencias al Juez Instructor a fin de que las amplie solicitando nuevos y mas extensos informes de la Guardia Civil y Alcaldía del pueblo de Mozota en los que se concrete la actuación de Justo Ramo Gracia antes y despues del Movimiento Nacional y su posición con referencia al mismo; asi como para que sea oido dicho inculpado de manera concreta sobre los cargos que contra él resulta enestas actuaciones evacuando las citas útiles que ensu descargo hiciere y para que se acredite en la pieza de embargo los bienes propiedad de Justo Ramos en Zaragozay su cuantía.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente que de certifico.



Diligencia.- Seguidamente se remite la carta orden al Juzgado Instructor con los insertos necesarios; doy fé.



ARTSIA

Edicto B. O. P.

M. 8.255.516

Edictos

Juzgado de Instrucción de D A R O C A.

Expediente de Responsabilidad civil

Contra

Felipe Perez Herrando

de

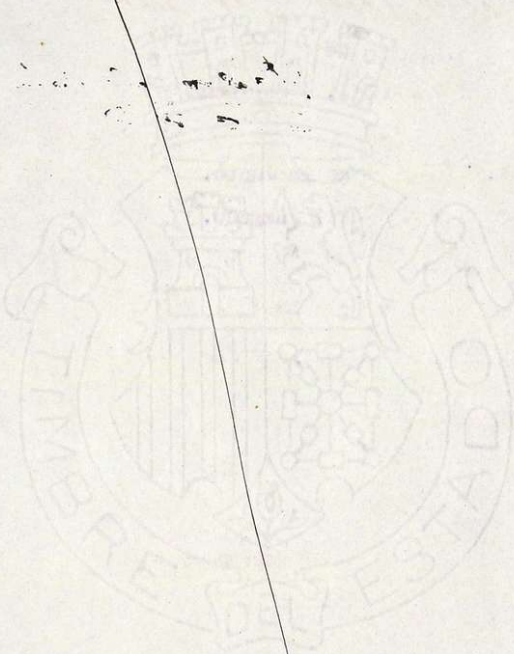
M O Z O T A. (Cariñena)

Nº. 9777 de la Junta.

" 163 del Juzgado.

281-ee

M 8552918



Apartado b). Propagandista desaparecido.-

4

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Felix Perez Herrando de Mozota, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

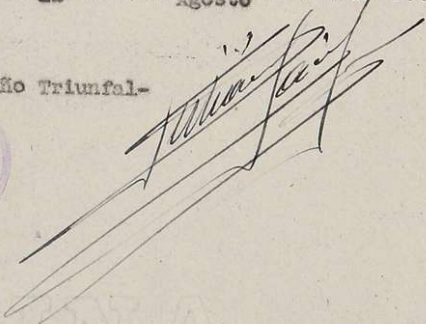
Expediente
núm. 2777

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de agosto de 1937.

-11 Año Triunfal-




Sr. D Juan Gonzalez Paracuellos Juez de instrucción de Daroca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

ALTIMA

Providencia
Juez Sr. Bayona
Juarez

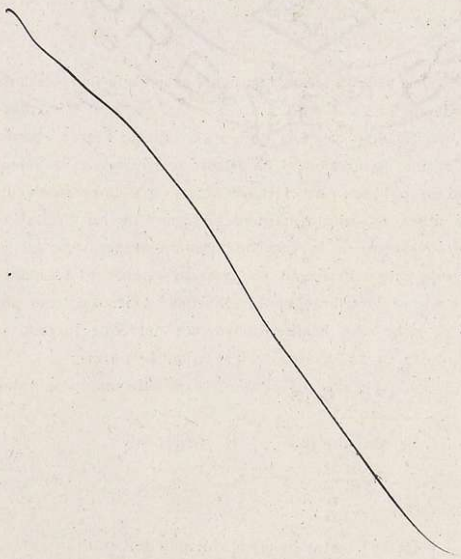
Orizaba
La Alameda, a *veles* de *Orizaba* de mil novecientos
treinta y siete.

Por recibida la anterior orden, acútese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra *Facile Perez Hernandez* vecino de *morato*, que se anotará en el libro de su razón; librese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y ~~del~~ ~~Estado~~, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente y cumplimentado se proveerá.

Lo acordó y firma S. S.ª, de que doy fé. Ante mí.

[Signature]
[Signature]

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.



6

Daroca

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.ª Go-
dina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 169
de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil con-
tra José Fero, Ferrando dirijo a usted
la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimen-
to a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumpli-
mentada siu dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que mani-
fieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones
obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o
simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio
de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propa-
gandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situa-
ción anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren
de vecinos de ese pueblo.

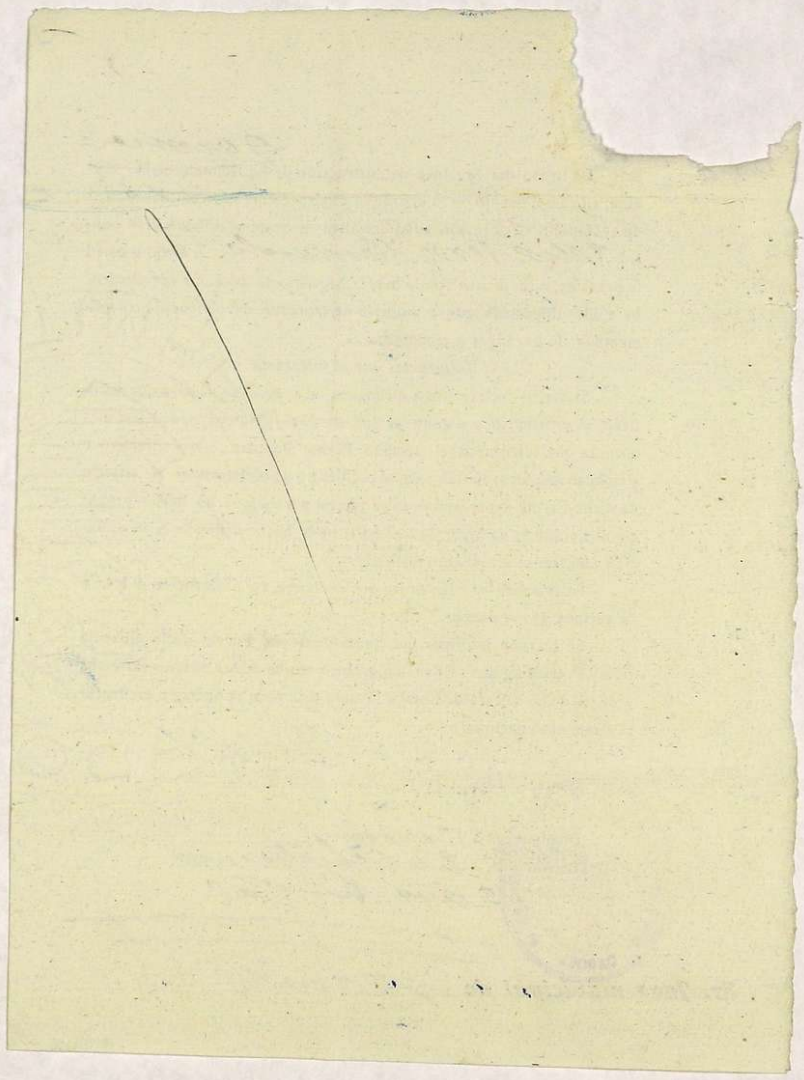
Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia
civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos
y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar
el alzamiento nacional.



Dios guarde a V. muchos años
La Almunia, a 2 de Julio de 1937.

Severo Sureda

Sr. Juez municipal de Monta



7

Providencia
 Juan
 Sr. Alcalde

Ingiere municipal a monten a siete de octubre
 de mil novecientos treinta y siete.

En cumplimiento de lo que se ordena por
 el M. S. Sr. Sr. de Guatemala del Comandante de Barr
 en la precedente carta-orden, al efecto; y no sin
 haber recibido de las oficinas al Desaparecido Felip
 Perez Hernandez, no obstante de ello, trágame con
 diligencia los datos referentes al mismo, en que
 tanto el mismo como familiares y conform
 a lo mandado, solicite de los Sr. Comandante
 de la Guardia Civil y Alcalde Presidente de
 Ayuntamiento, el informe que se interesa por
 cost, entregue copia

Proviene y firmo por el Sr. D. Pedro Alcalde Sr. Sr.
 Juan municipal, certifica



Pedro Alcalde

H. S. M.
 Lo ordeno anal
 Sr. Sr.

Diligencia: Quejandome por el contenido, por el caso ordinario
 hoy por siete, remito atenta comunicacion al Sr.
 Comandante de la Guardia Civil del punto a mi
 a los efectos ordenados, como por otra que certifica
 Lo ordeno anal



Otra

esta require me presente en el despacho del Sr.
 Alcalde, a quien certifica anterior providencia
 con entrega de copia; queda entienda

Yo mismo, certifico
al Alcalde
Felipe Bageur

Don Lancelo

Datos referentes al desaparecido: Felice Peter Hernandez, de treinta y nueve años de edad, natural de esta pueblo en oficio obrero, en estado casado, dejó a sus hijos el mayor seis años, honden Becerra Alvario Gomez, de edad a un mes; desapareció en agosto 1926.

Y para que conste, expide la presente diligencia a montes a nueve de octubre de mil novecientos treinta y siete.

Yo el Secretario
Don Lancelo

Presidencia: Jefe municipal a montes a diez y seis de octubre de mil novecientos treinta y siete
Recibidos los informes de los señ. Alcalde y Guardia Civil, respecto al presunto culpable Felice Peter Hernandez, unánime y con diligencia remitidos los mismos al Jefe de su provincia.
Promiso y firmado por el Sr. D. Pedro Laborda Sevilla Jefe municipal, certifico

Pedro Laborda

P. G. M.
Don Lancelo
Secretario

J

Nel Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Mozotta;

Informe: Felis Pérez Hernandez, votó al punto
propuesto como maripite y por ello ha desapare-
cido.

Por que conste segun mandatos del Jefe de;
doy el presente que firmo y sello en Mozotta a once
de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Nel Alcalde,
Felis Magaña

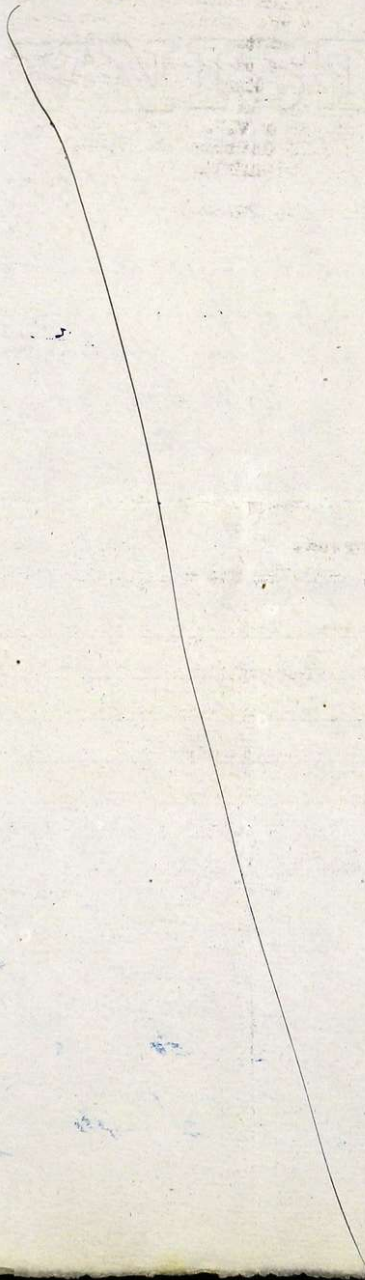


DILIGENCIA Para hacer constar que a expensas del inculpado vivian en

esposa Beatrice Almé de treinta y cuatro años de edad
dedicada a un negocio y un varón hijo Pedro y Hermán, de once
tres años y un varón menor de edad respectivamente

doy fe. en Mozotta á once de Octubre de mil novecientos trein-
ta y siete. II Año Triunfal.

Leoren Canals
fco



9

GUACIVIL.

PROVINCIA DE ZARAGOZA
MAYORDOMÍA DE MEZALDECHA

Felix Perez Herrando

Dando cumplimiento a una comunicación del Juzgado municipal de Mozota sobre la emisión de informe acerca del individuo que al margen de lo expresado que será vecino de dicho pueblo, he de manifestar que en vista de su proceder en política ya fué desaparecido a principios de Nuestro Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Mezaldecha a 13 Octubre de 1937.
2º año Trienal.

El Jefe de la Fuerza

Diego Arguina
cfd

- Sr. Juez de Instrucción de Daroca.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

hine que decir

En tal virtud el Sr. Juez, ordenó la lectura de esta declaracion que verificó y el declarante se afirmó y ratificó en el contenido de la misma, lo firmó en H. de S. J. P.

Pedro Laborda Carriello Barón

Loorem Camelo

Declaracion de Juan Val { Legitimada y ante los nombrados señores Jueces y actuaron comparendo el testigo previamente citado Juan Val con treinta de esta vecindad y mayor de todos comparendo a quien el Sr. Juez le exigió juramento en nombre de Dios, prometiendo decir verdad y actuar según fuere instruido acerca de los motivos que originaron esta denuncia y penetrado de ello, dijo: Que el desaparecido Helio Pérez Gómez, votó e hizo propaganda para el partido popular y sus ideas fueron manifiestas y nada más tiene que decir.

En tal virtud el Sr. Juez, ordenó la lectura de esta declaracion que verificó, el declarante se afirmó y ratificó en el contenido de la misma, lo firmó en H. de S. J. P., certifica

Pedro Laborda Juan Val

Loorem Camelo

Declaracion de Martin Laborda { Acto seguido y ante los nombrados Sr. Juez y actuaron comparendo el testigo previamente citado Martin Laborda de veintidós de esta vecindad y con comparendo a quien el Sr. Juez le tomó juramento en nombre de Dios, prometiendo decir verdad, según demandó fuere instruido de los motivos que originaron esta denuncia y bien entendido lo contestó: Que el desaparecido Helio Pérez Gómez, votó e hizo propaganda para el partido popular y nada más tiene que decir. En tal virtud el Sr. Juez, ordenó la lectura de esta declaracion

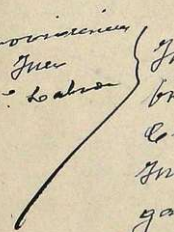


Provincia: Morote a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Practicada en esta diligencia fueron ordenados por la Superintendencia, remitase la misma al Jefe de Inspeccion.

Se mandó y firmó el Sr. D. Pedro Laborda Jefe Municipal, certifica

Pedro Laborda Loorem Camelo

Diligencia: Morote a 9 de Nov. de 1937. Por el cese ordinario de este Sr. se remite con providencia, certifica



Provincia: Morote a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Cumplida y según se ordenó por el Sr. J. P. Juez de Instruccion de la ciudad de Morote, al efecto; tráigase con esta diligencia que el expediente de Helio Pérez Gómez, si falleció en zona libre de amparo se registre la causa y actúe: En mismo estado diligencia, digase si dicha fallecimiento consta en el Registro Civil, y hecho que sea, devuélvase a su procedencia.

Se mandó y firmó el Sr. D. Pedro Laborda Jefe Municipal, certifica

Pedro Laborda Loorem Camelo

Diligencia: Legitimada y el testamento del Sr. Jefe, manifiesto;

— Que Felis Peter Hernandez de este vecindario, según se dice públicamente, falleció en zona libre, ignorándose la causa y sitio de su defunción. Y a los efectos ordenados en providencias anteriores, se pide la prueba que le certifica.
El Secretario
Loren Canales

El Secretario que menciona, certifica: Que examinado el Registro Civil de este Juzgado, sección de defunciones, no aparece la inscripción de Felis Peter Hernandez. Y para que conste, se pide la prueba con el onto bueno de la. Juzgado, fecha subscrita.
N.º 180
El Jefe Municipal
Pedro Cabada
El Secretario
Loren Canales



Diligencia: marzo 18-11-37. Por el congreso ordinario de este día, se remite a providencia, certifica.
Lo. Canales

No se fusiona Nueva 24-11-38. Hay acuerdo los edictos; doy fe.
Nueva

Honorario Secretario D. Benito Novato = 3'25/100.
Nueva

Diligencia: publicado edicto N.º 4, por el congreso W.º 206 de 30-12-37; doy fe. Caricena 4 julio 1938
Oby

12

videncia Juez / Carilena á veintidos de Julio de mil novecien-
Sr. Gonzalez / tes treinta y ocho. III Año Triunfal.

En vista del tiempo transcurrido sin que sin que se haya reci-
 bido ningun ejemplar del Boletín Oficial del Estado, de la tira-
 da en que figurase inserto el edicto que en veinticuatro
de Noviembre último se remitió para la insercion
 en el citado diario, llamando al expedientado para que en el pla-
 zo de ocho dias habiles compareciese en el Juzgado de Barosa, por
 sonalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo
 que estimare pertinente, y por si pudiera haber sido extraviado
 el indicado Edicto remitido a dicho periodico, reproduzcase nue-
 vo Edicto y remítase con atento oficio a la Direccion del citado
 periodico para su insercion.

Lo manda y rubrica ^{con} doy fe,



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

D1

Diligencia Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

[Handwritten signature]

Providencia Juez / Cariflana á dos de Diciembre de mil novecientos
Sr. Gonzalez treinta y ocho. III Año Triunfal.

Vista la Orden 24 de Octubre último, prescinda se de la publica-
ción del Edicto en el Boletín Oficial del Estado.

Lo manda y rubrica S.S^a.; doy fé



[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo acordado; doy fé

[Handwritten signature]

13

Auto. En ~~Carinena~~ *Carinena* a cinco de *diciembre*
de mil novecientos treinta y ~~ocho~~

RESULTANDO, que incoado el presente expediente administrativo de responsabilidad civil, contra D. *Pélin Pérez*
Herrera vecino de *Wozta*
por Orden de la Comisión provincial de Incautaciones de
dice de *agosto* de 1937,
por considerarle, por su actuación lógicamente responsable directa
o subsidiario por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas
clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo
del Movimiento Nacional, nombrándose al proveyente Juez instructor del presente expediente, el que se inició formando cabeza del mismo, la citada Orden de la Comisión provincial de Incautaciones.

Resultando: Me informaron la Guardia Civil y Alcaaldes se oyó a tres testigos, que por merpista, desapareció y llamado por edictos no compareció.

I.1.739.818

CONSIDERANDO, que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedientado, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6º, en relación con el 5º del Decreto núm. 108, de 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo en los bienes del declarado culpable.

"S. S. por ante mí el Secretario, DIJO: Se declara a D. *Pérez Herrero* vecino de *Wizcaya*, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e instrucción de ~~Barcelona~~^{Cermeño} e instructor de este expediente; doy fé.

El

Diligencias cumplidas; doy fé

Resumen - Qui *W. Marxista*, desapareció y llamado por edictos no compareció; a sus expensas vicia a su esposa y dos hijos de 4 años y cinco meses. Por auto de esta fecha se le declara responsable.

Barinense 5 diciembre de 1938

III Año Triunfal

14

I. 1.588.546

Excmo. Sr.

Año 1937

Tengo el honor de acusar a V. E.

Expediente n.º *2722 finitas* recibo de la orden referente al expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen, *caso Felice Pares de Suroto.*

Dios guarde a V. E. muchos años.

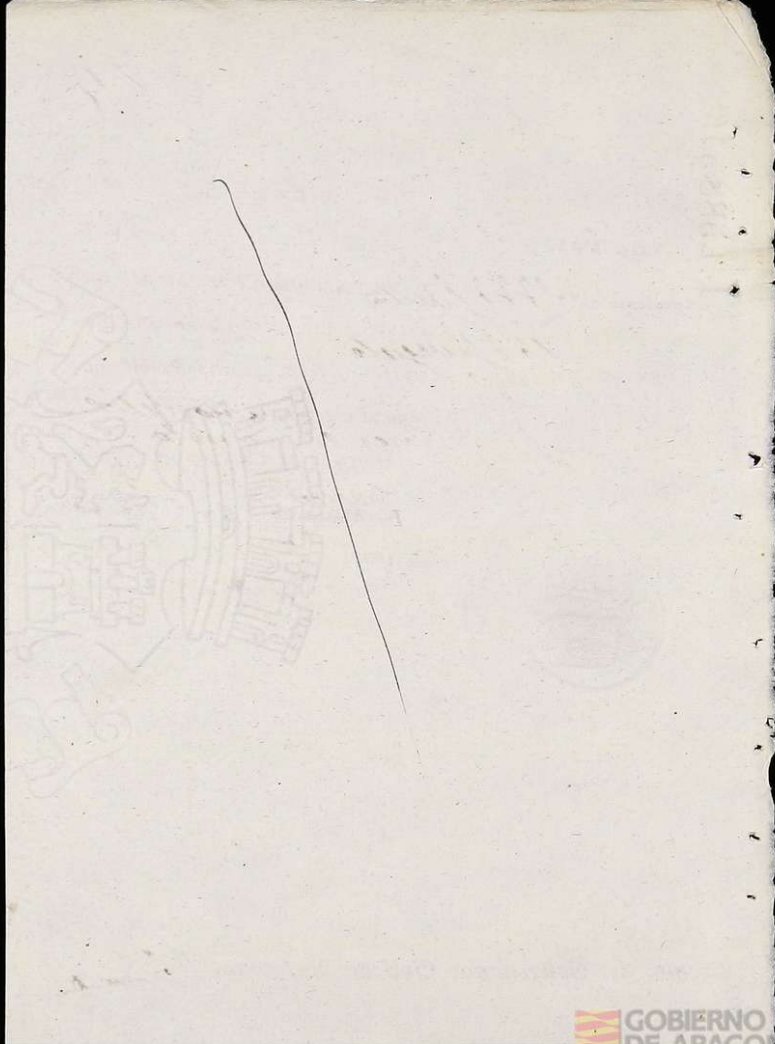
Saragos
La Almunia *2* de *Ochubre*
de 1937. *20* como *huyful*

[Signature]



Excmo. Sr. Gobernador Civil de Zaragoza. *P. S. Juan Antonio*





15

EXCMO. SEÑOR

Expediente N° 2777

Inculpa

*Felipe
López
Hernández*

declarado solvente por
pesos

Tengo el honor de remitir a V. E.
el expediente de las anotaciones
margen, juntamente con el ramo de
embargo con declaración de nulidad
vencida del expediente.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Cariños a 17 de abril de
1939. III Año *de la Victoria*

El Juez de Instrucción

Pedro Colman



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL EN CAUSA
NACIONAL ZARAGOZA.

REPUBLICA DE PARAGUAY

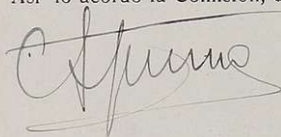


15

Providencia.—Zaragoza VEINTINUEVE de ABRIL de mil
novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal. y de la Victoria

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.



I N F O R M E

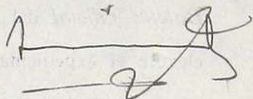
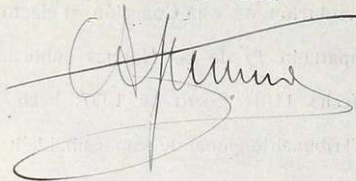
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Felix Pérez Herrando
....., de Masta, tiene el honor de
informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que el inculcado era de ideas extremistas y pertenecía al grupo de Ips del Frente Popular del pueblo para el que votó e hizo propaganda, al venir el Movimiento nacional, huyó a la zona roja en el mes de Agosto de 1.936, para sin duda continuar su manifiesta oposición al nuevo régimen.

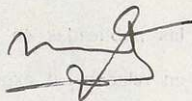
Se halla por tanto incurso el inculcado en los casos e) y l) del artículo 4º de la Ley del 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8.º de la mencionada ley.

Dicho Tribunal no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria. -



Diligencia.-En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de stento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



Expediente núm. 2.777

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 16 copias y 17 el Proceso folios,

tramitado contra Felix Pérez Herrando, de Alcañete en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 12 Nov. 1939 de 19 1939
Año Triunfal.

EL PRESIDENTE.

P.D.



Sr. Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades políticas.

Excmo. Sr. Gobernador

Compartiendo la importancia de la obra
que se está realizando en el campo
de la cultura y de la educación
de la juventud, me complace
en extremo que el Sr. [Nombre]
haya sido designado para
dirigir esta labor tan noble
y necesaria para el progreso
de nuestra patria.

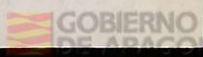
En consecuencia, me complace
en extremo que el Sr. [Nombre]
haya sido designado para
dirigir esta labor tan noble
y necesaria para el progreso
de nuestra patria.

El Sr. Gobernador V. E. [Nombre]

Excmo. Sr. [Nombre]

[Nombre]

[Nombre]



AUTO

Señores
 PRESIDENTE
 D. Pascual G^a Santandreu
 VOCALES
 D. Angel Barroeta
 D. Arturo Guillen

Zaragoza diez y ocho de Abril
 de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Felix Pérez Herrando de Mozota

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Felix Pérez Herrando de Mozota por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

[Signature]
 Santandreu

[Signature]
 Barroeta

[Signature]
 Guillen

[Signature]
 José María San Agustín

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pecho de la Fuente

J. M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

N.º 136

Zaragoza 18 de abril de 1942.

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

MOZOTA

TEXTO:

Defunto

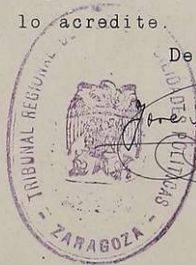
Notifique V. al encartado Felix Pérez Herrando
a familiares que este Tribunal, en
el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el
expediente seguido al mismo con el número 2.777-3
como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de
19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a
V. para su cumplimiento y devolución con las dili-
gencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

José María San Agustín



VIVA ESPAÑA VIVA FRANCISCO

MINISTERIO DE HACIENDA

REPARTICIÓN DE TABACOS

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

1904

Madrid, 18 de Mayo

A. PRESIDENTE

Señor Comandante

Señor

TELEGRAMA

Señor Comandante de la Guardia Civil

Señor

Señor Comandante de la Guardia Civil

Señor Comandante de la Guardia Civil

Señor Comandante de la Guardia Civil

Señor Comandante de la Guardia Civil

Señor Comandante de la Guardia Civil

Señor Comandante de la Guardia Civil

Señor Comandante de la Guardia Civil

De O. D. S.

18 de Mayo de 1904

Diligencia.- Por la presente acredito que la orden que antecede ha sido recibida en este Juzgado Municipal en el día de la fecha de que doy fé.

Mozota a 12 de Agosto de 1,942.

El. Secretario.

[Signature]

Providencia.- Cumplase cuanto se ordena, por el Sr. Juez de Responsabilidades Políticas de esta provincia, y al efecto notifiquese a Don. Felix Pérez Herrando, o los familiares más próximos, el auto del Tribunal de Responsabilidades, del sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el Núm. 2,777- Z por aliarse comprendido en el artículo 8 de la Ley de 19 de Febrero último.

Así lo acuerda manda y firma el Sr. Don. Joaquin Beltran Jimeno, Juez Municipal de Mozota a doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

El. Juez Municipal.

P.S.M.

El. Secretario.



Joaquin Beltran Jimeno

[Signature]

Notificación. En la propia fecha mes y año, yo el Secretario de este Juzgado Municipal, y teniendo ha mi presencia y en los estados del mismo, a la esposa de Felix Pérez Herrando, llamada Teodora Allue, le notifiqué, por integra lectura la orden que antecede del sobreseyendo el expediente seguido con el Núm. 2,777.- Z. como comprendido en el artículo 8 de la ley de 19 de Febrero último, la cual quedo enterada y firma conmigo el Secretario de que doy fé.

Teodora Allue

[Signature]

Diligencia.- Por la presente acredito, que la orden que antecede ha sido cumplimentada en todas sus partes, y que se remite a su procedencia para los efectos que procede.

Mozota a 12 de Agosto de 1,942.

El. Secretario.

[Signature]



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARIA

L. 3717

Felix Perez Hernandez
vecino de Morotei

Ilmo. Sr.:

Con su comunicado de 12-5-42.

se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de Julio de 1942

El Secretario,

Mod. 16 b

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de.
Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de.....

ZARAGOZA

15-1-51

[Illegible handwritten text]

... de la Presidencia de la Audiencia de ...

DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal doy cuenta.- Zaragoza, 23 de Mayo de 1944. Certifico.



PROVIDENCIA.- Zaragoza veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Señores Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su razón y habiendo transcurrido el término señalado en el artículo 9º del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y esta provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

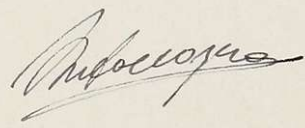
Millaruelo.

Tejada.

Barroeta.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

E



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y provincia.-Certifico.



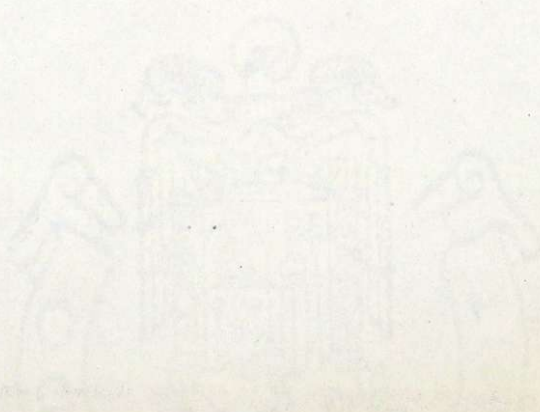


Faint, illegible text, possibly a header or title, located in the upper middle section of the page.

Second block of faint, illegible text, appearing as a paragraph in the middle section.

Third block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Fourth block of faint, illegible text, located in the lower middle section.



DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia de fecha 5 de Junio de 1944 aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente.-Certifico.
Zaragoza 24 de Febrero de 1945.

Lafuente

OTRA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado de fecha quince de los corrientes aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente.
Zaragoza 24 de Febrero de 1945.

Lafuente

PROVIDENCIA.- Zaragoza dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y
Señores.- cinco.

Millaruelo. Al Fiscal por si proceda el archivo de estas ac-
Tejada. tuaciones.

Barroeta. Lo acordaron los señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Rapub Lafuente

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Fiscal dice: Procede el
archivo de estos actuaciones
Zaragoza a 9 de Marzo de 1945

J. B. Escudé

Diligencia - Devuelto de Tuscia hoy 14 Marzo
1945.

Providencia - Zaragoza quince Marzo mil novec.
S. S. ientos cuarenta y cinco.

Hillaruelo
Fajada
Barroeta

Case al Ponente

Papulo de Fuente

Nota - Seguidamente se cumple lo mandado

Archivos

DILIGENCIA.- devuelta de Penencia hoy 17 de Marzo de 1946.

[Handwritten signature]

PROVINCIA.- Zaragoza veinte de Marzo de mil novecientos cua-

ranta y cinco.

Hileraele. De conformidad con lo prevenido en el apartado

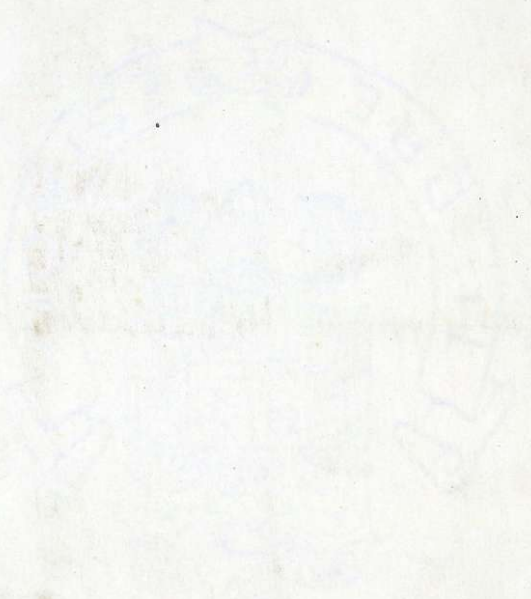
Tejada. i) del art. 26 de la Ley de 1 de Febrero de 1939,

Burrocto. archivense estas actuaciones.

Se acordaron los señores expresados al margen
y rubricó el Sr. Presidente de que certifica.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Se cumplió lo mandado certifico.



I. 1. 330. 266.

Pieza de Embargo del Expediente de Responsabilidad civil n^os 2777 y 281 de la Comisión y Juzgado.

R. Olazábal

D. ~~Benito Vicente~~, Secretario del Juzgado de instrucción de

~~Benito Vicente~~ Carinena

Doy fé: Que en el referido expediente se dictó auto con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice así: "S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara a D. Félix Pérez Ferrando vecino de Mozota, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.—Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1^a instancia e instrucción de ~~Benito Vicente~~ e instructor de este expediente; doy fé. Juan González Benito Vicente. Rubricados."

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en ~~Benito Vicente~~ a cinco de dic ciembre de mil novecientos treinta y ocho

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA JUEZ
Sr. González

~~Benito Vicente~~ cinco de dic ciembre de mil novecientos treinta y ocho

Librese mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del Partido correspondiente para que libre y remita a. este Juzgado certificación acreditativa de los bienes que figuran inscritos a nombre del inculpado, y ~~donde el inculpado~~ remítase orden al Juzgado municipal para el embargo, depósito y tasación de bienes.

Lo acordó y firma S. S^a; doy fé.

El

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Cumplido; doy fé,

[Handwritten signature]

videncia Juez

Cariñena á diez de Fe-
brero de mil novecientos
treinta y nueve. III Año Triun-

Sr. Gonzalez
fal.

En vista del tiempo transcurrido sin que por el Juez Municipal de Mozota se haya remitido a este Juzgado la carta-orden que en cinco de Diciembre último se le remitió para embargo de bienes del expedientado; librese-orden recordatoria a dicho Juzgado, advirtiéndole que no de lugar a nuevos recuerdos.

Lo manda y rubrica S^g doy fe.

Diligencia/
do; doy fe.

Seguidamente se cumple lo manda-

K.5.299.243

2

DON JUAN GONZALEZ PARACUELLOS, JUEZ DE INSTRUCCION DE CARIÑENA.

Al Señor Registrador de la Propiedad de La Almunia
atentamente saludo y hago saber: Que de acuerdo con lo interesa-
do por la Comisión Provincial de Incautaciones, se sirva V. S.
certificar acerca de los bienes que aparezcan inscritos en ese
Registro de la Propiedad a favor de Felix Pérez Hernandez
vecino de Magate
para que surta efectos en el expediente de incautación número
2777-2781 de 1937.

Dado en Cariñena a cinco de Diciembre de mil novecien-
tos treinta y ocho. III Año Trienal.

El Juez de Instrucción.



El Secretario Judicial

[Handwritten signature]

Don Mariano Odrizola Alvarado Regis -

Trador de la propiedad de La Almunia
de Doña Godina provincia y Audiencia
Territorial de Zaragoza.

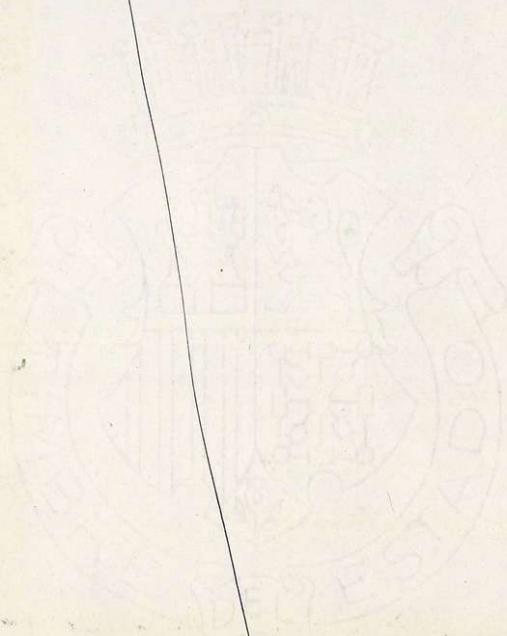
Certifico; Que en méritos del prece-
dente mandamiento, he examinado por sus índices los
libros de este Registro de la propiedad de mi cargo
y resulta: Que a nombre de Don Felix Perez
Herrando, no aparecen en los citados libros inmuebles
y derechos reales de ninguna clase.

Así resulta de los expresados índices y libros
a los que en todo caso me remito.

Y en virtud de lo ordenado expido la presente en
La Almunia diez y siete de Diciembre de mil nove-
cientos treinta y ocho. *Manaus Oliviera*

Com. 2 pto 50 ctos nº 1288.

M. 8153300



4

De orden del Sr. Juez de instrucción especial, y en virtud de lo acordado en la pieza de embargo del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Felix Perez Hernandez n° 2772-281 de 1937, dirijo a V. la presente a fin de que con la mayor urgencia proceda al cumplimiento de las diligencias que a continuación se expresan, devolviéndola cumplimentada.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Se proceda al embargo de bienes, derechos y acciones de dicho presunto responsable, y su administración, nombrándose depositario administrador a persona de solvencia y moralidad reconocidas adicta al alzamiento nacional, que deberá dar cuenta de su gestión, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos.

Se tase por peritos, con especial cuidado, el valor de los bienes que se embarguen.

Se reclame de la Oficina de la contribución industrial y Amillaramiento, certificaciones de lo que figure a nombre del citado.

Dios guarde a V. muchos años.

Garcena a s. de diciembre de 1937
III Año Triunfal.

Nicanor Obispo

Sr. Juez Municipal de Wrayote

pro
~~_____~~

Junta municipal en su nombre a prima a mano de mil
noventa y tres, y nueve.

Vicario
Sr. Alcalde

Se simplen quade zepa los en un to se ordene por el Sr. Sr.
de Instrucción del partido a la antecedente carta-orden, en
virtud y solicitud del Sr. Alcalde, certificación catastral de
la finca que piedad resulte a nombre de Felis Perez Hen-
do, natural de esta pueblo en estado casado, y en un vista de
acordar.

Provincia y primer el Sr. D. Jorge Soler de Lavaca, episcopo y
Gobernador, de que yo el Secretario, certifica
P. P. M.
Lorenz Canals

Soler Soler de Lavaca

Certificación
Sr. Alcalde

Se mande yo el Secretario, para al secretario oficial de los
Alcaldes D. Felis Sanchez, a quien se notificó, previa lectura
y copia de anterior providencia, quedo enterado, firme, certifica
El Alcalde
Felis Bazar

Lorenz Canals

Diligencia: Morote 3-3-1789: Recibida certificación catastral de un
a Sr. D. Inero, certifica Sr. Canals

Providencia: Vista resulto negativa en certificación catastral de un
poros bienes, el nombre de Felis Perez Hen do y siendo neces
sario además del documento nombrado, el justificar también por
informe de certificación; designe a D. Pedro Tal y a D. Jose Bazar,
quienes serán citados para que el día cinco de los corrientes hon
raren, comparezcan ante esta Junta, y hecho que sea, se
vuelva con providencia.

Provincia y primer el Sr. D. Jorge Soler de Lavaca, episcopo y
Gobernador, de que yo el Secretario, certifica
P. P. M.
Lorenz Canals

Soler Soler de Lavaca

Cita en
Fertiger

Esta se sigue yo el Secretario, ya mi presencia D. Pedro Tal y a Sr.
Bazar, en forma ordinaria y con entrega de cédula, les notifiqué ante
mis providencias, quedando enterado para la comparencia ordenada,
firme, certifica.

Pedro Tal

Lorenz Canals

Declaración
Real

En el pueblo a monte a cinco a mano de mil no-
vecientos treinta y nueve, ante el Sr. Sr. Fr. de S. Jorge Labrador
Echevarria y de mi el secretario, compareció según había indicado
D. Pedro Val Tomilla, natural y vecino de este pueblo, de cuarenta y cuatro
años de edad, soltero y de perfecta laborada, a quien el Sr. Fr. de S. Jorge, le
seignó juramentado en nombre de Dios, para declarar decir verdad y
entender que fue del origen a nombre de este en declaraciones,
de lo que se sabe. Lo que no se reconoce ninguna clase de bienes a Felis
Peira Echevarria, natural de este pueblo, casado con Leonora Allue
hija de Juan y María, y siempre de sus juraciones a lo que pu-
diera responder de sus nombres padres, pero puede decir
que esta declaración fue aprobada, firmada el Sr. Fr. de S. Jorge y
declarante, certifica

Pedro Val

Sr. Fr. de S. Jorge Labrador
Loorombando
firmado

Declaración, seguidamente y ante el Sr. Fr. de S. Jorge y de mi el Sr. Fr. de S. Jorge,
de José Benito compareció según fue citado el testigo José Benito Echevarria
natural y vecino de este pueblo, de treinta y cinco años de
edad, casado y de oficio Indultado, a quien el Sr. Fr. de S. Jorge, le
seignó juramentado en nombre de Dios, para declarar decir verdad y entender
que fue del origen de esta en declaraciones, dijo: que
no se reconoce ninguna clase de bienes, a Felis Peira Echevarria
casado, de este vecindario, casado con Leonora Allue, hija de Juan
y María, ni a sus nombres padres, salvo siempre lo que
le puedan responder de sus nombres padres que más puede
decir.

Lo que esta declaración fue aprobada, firmada el Sr. Fr. de S. Jorge y
declarante, certifica.

José Benito

Sr. Fr. de S. Jorge Labrador
Loorombando
firmado

Diligencia: Monte a 3-4-39: Por el conser ordena de esta se
se remite a su poder, certifica.

do. Gaudes

Don Juan Carlos Zabala, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Morote;

Certifico: Que examino el amillaramiento de este término municipal, sus apéndices Catastro Urbano, Ingresos declaratorios de riqueza y reparto de contribución; NO resultó ningún ingreso a nombre propio de Felis Pérez Hernandez, ni de ninguno de los señores Calles y Zalera, de estas vicitudes

Y para que conste cumplido lo mandado por Su Superioridad, expido la presente por orden del Sr. Alcalde en su villa de Morote a tres dias once de mil noventa y tres y once

N.º 135

El Alcalde

Felís Pérez

Secretario

J. M.



-Instituto-

D

videncia Juez Ejte. / Cariñena á trece de Abril de mil novecien-
Sr. Cebrian / tos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Se declara al inculpado *insolvente* por _____ y
elevese el expediente y pieza a la Comisión provincial con atento
oficio.

Lo manda y firma SS^a doy fe.



Pedro Cebrian
[Signature]

[Signature]

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

[Signature]

